

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 18 DE AGOSTO DE 1943

NUMERO 9178

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución N° 1068 de 3 de Agosto de 1943, por la cual se aprueba una Resolución.
Resolución N° 1064 de 5 de Agosto de 1943, por la cual se revocan una Resolución.
Resolución N° 1065 de 5 de Agosto de 1943, por la cual se ordena una operación.
Resolución N° 1067 de 5 de Agosto de 1943, por la cual se aprueba un Decreto.
Resolución N° 1163 de 17 de Agosto de 1943, por la cual no se concede a una solicitud.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 102 y 103-A de 5 de Agosto de 1943, por las cuales se reconocen Pensiones Especiales a unas sociedades.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resoluciones sobre la adquisición y disposición de tierras nacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Oficina del Contralor de Control de Importación.

3 Jemas y Abaceros.

Decreto N° 8 de 11 de Agosto de 1943, por el cual se fija el precio máximo a las cañas, para el Negociante, el detallista y el Fabricante y se adicionan la Resolución N° 45 y el Comunicado de Importación N° 22 de 4 de Mayo de 1943, ambos, para Panamá y Colón.

Informe de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Abril de 1943.

Movimiento de la Oficina del Director de la Propiedad.

Avines y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 1093

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1093.—Panamá, 3 de Agosto de 1943.

Por medio de la Resolución N° 80 del 28 de diciembre de 1942, el Alcalde Municipal de La Chorrera, impuso a José y María Esther Justavino, noventa y sesenta días de arresto, respectivamente, por ultraje al agente de policía Isidoro Jácome, de servicio en esa ciudad, quien fue golpeado y lesionado por el mencionado José Justavino, cuando este era conducido a la cárcel por rina y embriaguez, según consta en el informe del mismo agente. Jácome recibió un puñetazo en la nariz que le causó incapacidad física de tres días, dictaminada por el Médico Oficial Miguel Sayagós. A la señora Justavino se le impuso la pena como cooperadora en la comisión de esa falta.

El Gobernador de la Provincia de Panamá, quien conoció en segunda instancia del asunto, impartió aprobación al fallo recurrido por medio de la resolución N° 40 del 11 de junio de 1943, pero la señora Justavino ha pedido al Poder Ejecutivo que aroque el conocimiento de este asunto, a lo cual se accede, conforme a lo dispuesto por el artículo 1739 del Código Administrativo.

Para resolver se considera:

La resolución del Alcalde de La Chorrera se basó en el parte N° 358 que en fecha 28 de diciembre de 1942 le envió el oficial de guardia del cuartel de policía de esa ciudad, relativo a esa infracción, y en el certificado médico, pero no concedió a los sindicados término de pruebas, posiblemente porque el aludido funcionario consideró pruebas evidentes las emanadas de esos informes. Pero en la segunda instancia, testigos presenciales del caso declararon ante el Gobernador de la Pro-

vincia que la única intervención de María Esther Justavino relativa a la detención de su hijo José Justavino por el policía Jácome, fue la de pedirle al aludido agente que no le condujera a la cárcel y le permitiera a ella llevarle a su casa. Estos testigos (Clementina Torres, José Mojica y Zeila Torres) declararon que fue José Justavino quien le causó la lesión al agente de policía y que la señora Justavino no cooperó a la ejecución de ese hecho.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Apruébanse las resoluciones No. 1080 del 22 de diciembre de 1942 y N° 40 del 11 de junio de 1943, dictadas por el Alcalde Municipal de La Chorrera y el Gobernador de la Provincia de Panamá, respectivamente, modificándolas en el sentido de absolver a María Esther Justavino de la pena que se le impuso.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

REVOCANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 1094

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1094.—Panamá, 5 de Agosto de 1943.

Algunos vecinos de Tolé entre ellos el Personero Municipal, denunciaron ante el Alcalde del Distrito, que el señor Eladio Guillén Jr. había cercado el lavadero de una quebrada, utilizado por los moradores del caserio de "El Veladero", y pidieron que el perturbador fuese obligado a levantar el obstáculo, que impide el uso de ese bien de uso público.

El denunciado manifestó ante el Alcalde que al construir las cercas de un predio rústico de su pertenencia situado entre El Veladero y Tolé, en-

cerró como ocho metros de la aludida quebrada pero esa obra se ejecutó con el consentimiento de los vecinos del lugar, a quienes no causa perjuicio, porque el resto de la quebrada está libre y puede ser utilizada por los moradores para los mismos fines.

El Alcalde practicó pruebas, y aún cuando puso en evidencia que las cercas encierran el lavadero público, por medio de la Resolución N° 118 de 21 de diciembre de 1942, dispuso no acceder a lo solicitado por los vecinos de "El Veladero" por estimar que no les perjudica la cerca, si Guillén construye una puerta de caracol en su predio que facilite el tránsito por ella a las lavanderas del lugar.

Tal resolución fué aprobada en segunda instancia por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, pero el Personero de Tolé ha solicitado al Poder Ejecutivo que avoque el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto por el artículo 1739 del Código Administrativo, a lo cual se accede mediante las siguientes consideraciones:

El numeral 3 del artículo 146 de la Constitución Nacional dice que "Los bienes de dominio público, y por consiguiente no pueden ser de apropiación privada las tierras y aguas destinadas o que se destinen a servicio público de irrigación, de represas, de desagües y de acueductos".

El artículo 1744 del Código Administrativo, expresa lo siguiente:

"No es permitido poner bajo cerca la parte de los ríos, arroyos y quebradas, ni los pozos o fuentes que sirvan de abrevaderos o para proveerse de agua los vecinos de una localidad, a menos que puedan reemplazarse cómodamente por otros de igual condición, a costa del que pretenda utilizarlos y a juicio de la autoridad política de la Provincia, fundada en el dictamen de peritos; ni las vías públicas y lugares que den acceso a ellas, o donde la construcción de la cerca perjudique a la comodidad y ornato de la población o caserio".

A la luz de las disposiciones transcritas resulta evidente que es ilegal el acto ejecutado por Guillén al poner bajo cercas un lavadero público y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Revócase la resolución N° 118 del 21 de diciembre de 1942 y la N° 19 del 10 de febrero de 1943, dictadas por el Alcalde Municipal de Tolé y el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, respectivamente, y ordénase al demandado Eladio Guillén Jr. que quite la parte de su cerca que obstruye el libre tránsito hacia el lavadero público en la mencionada quebrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
C. DE LA GUARDIA JR.

DEPORTACION

RESOLUCION NUMERO 1095

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Primera.—Resolución número 1095.—Panamá, 5 de Agosto de 1943.

A órdenes de este Ministerio se encuentra detenido en la Cárcel Modelo de esta ciudad, el ciudadano nicaragüense Agustín Álvarez García o Manuel Ordeñana Silva o Julio Peña o Manuel Selva (a) Manteca, quien cumplió totalmente la pena de sesenta y seis meses y dos días de reclusión, que le fué impuesta por el Juez 4° del Circuito de Panamá, por delitos de hurto, lesiones personales y falsedad.

El artículo 185 del Código Administrativo, dice así:

"También serán deportados los extranjeros que durante su permanencia en el país se hayan responsables de asesinato, homicidio, heridas, bochex habitual, proxenetismo, violencia carnal, seducción, corrupción de menores, ultrajes al pudor, delitos contra la Patria o los Poderes de la Nación, usurpación de títulos y funciones públicas, amenazas o maltratamiento de obra a empleado público con mando y jurisdicción, incendiarismo, robo, extorsión, reincidencia de hurto o tentativa de alguno de estos delitos. La orden de deportación se dictará después que el delincuente haya cumplido su pena.

En cumplimiento de la disposición legal transcrita, procede la deportación de este extranjero de conducta indeseable.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Depórtase del territorio de la República a Agustín Álvarez García o Manuel Ordeñana Silva o Julio Peña o Manuel Selva (a) Manteca, nicaragüense, de 38 años de edad, soltero, comerciante, condenado por el delito de hurto, lesiones personales y falsedad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
C. DE LA GUARDIA JR.

APRUEBASE UN DECRETO

RESOLUCION NUMERO 1097

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1097.—Panamá, 7 de Agosto de 1943.

El Procurador General de la Nación, por medio del Oficio N° 275, de fecha 26 de julio próximo pasado, somete a la consideración del Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Decreto N° 10, de fecha 21 de julio del año en curso, dictado por el Fiscal del Circuito del Darién, por medio del cual se nombra al señor Félix Canizalez Escartín Primer Suplente del Personero Municipal del Distrito de Chepigana, y que a la letra dice así:

"DECRETO NUMERO 10.—de 21 de julio de 1943.—El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, en uso de sus facultades legales, DECRETA:—Artículo Primero:—Nómbrese al señor Félix Canizalez Escartín, Primer Suplente del Personero Municipal de Chepigana, en remplazo de Armando Landecho D., quien renunció el cargo por razones de incompatibilidad.—Artículo

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Hacia, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUIRERA JR.

OFICINAS: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2537 y 1664-J.—Apartado Postal N° 107. Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 64

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima 6 meses: En la República, B/. 600.—Exterior, B/. 750

Un año: En la República B/. 1200.—Exterior, B/. 1500

TODO PAGO ADELANTADO

Segundo: Sométase este Decreto a la aprobación del Poder Ejecutivo, conforme a lo ordenado por la Ley 15 de 1941, por conducto del señor Procurador General de la Nación.—Dado en La Palma a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Fiscal (Fdo.) S. Tufo Meléndez.—La Secretaria. (Fdo.) F. Landecheo.

El Decreto transcrito anteriormente es conveniente y se amolda a lo dispuesto por las leyes de la República, y la persona nombrada es idónea para desempeñar el cargo; por consiguiente, teniendo en cuenta lo ordenado por el Art. 142 de la Constitución Nacional y el Artículo 2° de la Ley 15 de 1941,

SE RESUELVE:

Aprobase el Decreto N° 10, de fecha 21 de julio de 1943, por el cual se nombra al señor Félix Canizalez Escartín Primer Suplente del Personero Municipal de Chepigana.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

NO SE ACCEDE A UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 1103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1103.—Panamá, 13 de Agosto de 1943.

La señora Juliánita de León, portadora de la cédula de identidad personal N° 22-163, solicita al Poder Ejecutivo que reconsidere y revoque el Resuelto N° 1045 del 23 de julio de este año, por medio del cual se dispuso no avocar el conocimiento del juicio civil de policía instaurado por ella contra la señorita Victoria Barragán ante el Alcalde Municipal de La Chorrera.

La controversia versa como finalidad la suspensión de los trabajos de edificación de una casa de la señorita Barragán en un solar situado entre las avenidas Real y Rockefeller, de la ciudad de La Chorrera, sobre el cual alega la demandante derechos posesorios que legalmente le fueron transmitidos por sus padres, quienes edificaron una casa en el aludido lote y cultivaron en él árboles frutales que pueden ser inspeccionados y valorados conjuntamente con otras mejoras introducidas por ella y que son signos aparentes de la posesión reclamada. La casa de la familia de León no existe porque fue demolida por la deman-

dante, y el solar fué cedido a la señorita Barragán mediante licencia concedida por el Alcalde para la expresada edificación.

Las razones aducidas por la parte autora no son suficientes para revocar el mencionado Resuelto y, por lo tanto, de acuerdo con la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se accede a esta solicitud.

Así se resuelve.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 162

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 162.—Panamá, 5 de Agosto de 1943.

La señora Maud Coppin, mujer, mayor de edad, de oficios domésticos, con residencia en la Calle Estudiantes N° 122, jamaicana, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-6339, en su carácter de Secretaria de la Logia "The Household of Ruth N° 6446", en castellano el "Hogar de Ruth N° 6446", debidamente autorizada, solicita se reconozca la sociedad antes mencionada como persona jurídica.

Acompaña a su petición la siguiente documentación:

- Copia del acta de la sesión por medio de la cual se fundó el presente capítulo de "El Hogar de Ruth N° 6446";
- Copia de los Estatutos que deben regir este capítulo de la sociedad mencionada; y,
- Copia de la sesión en la cual se adoptaron estos estatutos.

Estudiados los documentos presentados, se ve que los fines de ella son de unir, a sus miembros por medio de un lazo social o vínculo de solidaridad, así como a sus esposas y descendientes. Y como de estas disposiciones no se puede inferir nada que atente contra la moral y las buenas costumbres; ni contra la Constitución y las leyes vigentes.

Y como procede en Derecho.

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la sociedad "Logia Household of Ruth N° 6446", fundada en Panamá el 20 de septiembre de 1929; y se aprueban sus estatutos. De acuerdo con lo que ordena el artículo 43 de la Constitución de la República y el 64 del Código Civil.

Toda modificación de sus estatutos necesita de la aprobación previa del Poder Ejecutivo para su validez.

Esta resolución producirá efectos civiles tan pronto sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 163-A

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 163-A.—Panamá, 5 de Agosto de 1943.

El señor Higinio Aranz, varón, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 47-49 en su carácter de Presidente de la "Sociedad Agrícola de Lucha Franco", debidamente autorizada, quien reside en la casa N° 4188 de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, solicita se reconozca como persona jurídica; esta sociedad que él representa.

Acompañó a su petición los siguientes documentos:

a) Copia del acta de fundación de la sociedad en la cual se aprobaron los estatutos; y.

b) Los estatutos que deben regir a la misma.

Revisada la documentación aportada, se puede apreciar que el objeto es el de propender al mejoramiento cultural, económico y social de todos sus miembros, así como al desarrollo de la agricultura.

Y que del contexto de las disposiciones en estudio no hay nada que atente contra la moral ni las buenas costumbres; ni con la Constitución ni las leyes vigentes.

Y como procede en derecho:

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica la "Sociedad Agrícola de Lucha Franco" fundada en Lucha Franco, comprimiento del Corregimiento de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, el día 3 del mes de enero del presente año, y se aprueban sus estatutos. De acuerdo con lo que ordenan los artículos 42 de la Constitución de la República y 64 del Código Civil.

Esta resolución producirá efectos civiles tan pronto sea registrada. Cualquier modificación posterior de los estatutos necesita de la aprobación expresa del Poder Ejecutivo.

Comunique y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 470

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 470.—Panamá, 8 de Julio de 1943.

Vistos: Ha consulta ha llegado a este Despacho la Resolución número 79 de 12 de Diciembre de 1941, por la cual el Gobernador, Administrador de Montes y Bosques de la Provincia de Los Santos declara que Alejandro Carrasquilla tiene derecho a que se adjudique, en compra, un pedazo de terreno denominado "María Adentro", ubicada en Pádel, jurisdicción del distrito de Los Tablas, con una capacidad superficial de ochocientos sesenta y tres mil sesenta y cuatro metros cuadrados. (29 Hta. 3364 m.c.) y alinda-

rado así: Norte, terreno de Balbino Córdoba y camino del mismo; Sur, terreno de Hortencio Rodríguez y Quebrada Grande de por medio; Este, terreno del peticionario; Oeste, Liberato Jaén y Quebrada Grande.

De acuerdo con lo actuado se observa que la solicitud fué acompañada de dos copias heliográficas del plano del terreno; que el informe del Agrimensor Oficial que efectuó la mensura está ratificado ante un Juez; que las declaraciones totificadas prueban que el terreno es libre y adjudicable; que los colindantes del terreno han manifestado que no se perjudican sus intereses con esta adjudicación; que el Edicto del caso fué fijado en la Gobernación de Los Santos y la Alcaldía de Las Tablas y publicado en las GACETAS OFICIALES Nos. 5585, 5586 y 5587 de 19, 20 y 21 de Agosto de 1941; que el valor del terreno fué pagado en su totalidad según liquidación N° 666 de 22 de Noviembre de 1941, expedida por el Administrador de Hacienda de la Provincia de Los Santos; y que en cuanto a la Renta Agraria, ésta ha sido cubierta de conformidad con la Ley.

Por todo lo expuesto y como se observa que en la tramitación de este negocio se ha cumplido con los requisitos exigidos en los Artículos 61 y 65 de la Ley 29 de 1925, el suscrito Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, de este globo de terreno a favor del adjudicatario quien estará obligado a cumplir con las siguientes condiciones y reservas legales:

a) Que el terreno queda sujeto a las prescripciones estipuladas en el artículo 53 de la Ley 29 de 1925;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, líneas telefónicas y telefónicas y el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, molles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera, si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos emanados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia.

d) Que el adjudicatario está en el deber de dejar libre una distancia de diez metros de la cerca al eje del camino de Balbino Córdoba en la parte donde el terreno colinda con dicha vía.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario.

J. M. Donado A.

RESOLUCION NUMERO 471

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 471.—Panamá, 3 de Julio de 1943.

Vistos: Por apelación interpuesta por el señor Auxilio Puyol C., apoderado del señor Eladio Grimaldo G., conoce este Despacho de las diligencias.

cias relativas a la solicitud hecha por éste al Gobernador de la Provincia de Colón para que le adjudicara en plena propiedad mediante venta, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 52 de 1938, un globo de terreno situado en Permé, Corregimiento de Puerto Obaldía, Comarca de San Blas, de una extensión superficial de trescientas setenta y seis hectáreas con siete mil seiscientos metros cuadrados (376 Hts. 7600 m.c.), petición que ha sido negada por el aludido funcionario por Resoluciones números 31 y 33 de 11 y 17 de Junio pasado, respectivamente.

El señor Gobernador ha expuesto como razón de su negativa el hecho de que el terreno en cuestión está fuera del área de la Provincia de Colón, señalada en el artículo 16 de la Ley 103 de 1941, por lo cual carece de jurisdicción para ejercer sus funciones como Administrador Provincial de Tierras en aquella región de la Comarca de San Blas.

No hay duda, en efecto, de que el Gobernador ha hecho bien en abstenerse de acceder a la petición en referencia, pues cualquiera disposición suya en relación a territorio no sometido a su jurisdicción sería nula de conformidad con la Ley.

No sucede lo mismo con el Inspector del Puerto de Colón, porque este funcionario sí tiene jurisdicción en toda la costa de San Blas para la decisión de las investigaciones por defraudaciones fiscales, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 131 de 19 de Diciembre de 1941.

Mientras esa situación subsista no queda otra alternativa que proceder como lo ha hecho el señor Gobernador en las Resoluciones en estudio. Por tanto, el suscrito, Jefe de la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro, imparte su aprobación a las Resoluciones dictadas en este negocio por el señor Gobernador de la Provincia de Colón, Administrador de Tierras y Bosques.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario.

J. M. Donado A.

RESOLUCION NUMERO 472

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 472.—Panamá, Julio 9 de 1943.

Vistos: Consulta el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Coclé su Resolución N° 1 del 22 de Febrero de 1942, por medio de la cual declara "que el señor Manuel Antonio Campos, varón, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Aguadulce, con cédula de identidad personal N° 47-23999, es legítimo dueño del terreno denominado "San Agustín", ubicado en el Corregimiento del Roble, comprensión del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

El terreno adjudicado, según el plano, tiene una capacidad superficial de treinta y seis hectáreas, seiscientos veintidós metros cuadrados (36 Hts. 6625 m.c.) y está situado dentro de los siguientes linderos: Norte, Sacramento Ortega; Sur, Camino de carreta al Ingenio Sta. Rosa y predio de José Ledesma; Este, Sacramento Ortega Oeste, David D. Henríquez.

Examinadas como han sido las distintas piezas

de que se compone este expediente, se encuentra que la solicitud fué acompañada de dos copias heliográficas del plano del terreno; que el Informe del Agrimensor Oficial que efectuó la mensura está ratificado ante un Juez competente; que las declaraciones tomadas prueban que el terreno es libre y adjudicable; que los colindantes del mismo han manifestado que en nada les perjudica esta adjudicación; que la Renta Agraria y el valor del terreno han sido pagados totalmente, según se desprende de la lectura de los recibos Nos. 37335 y 37310 del 26 de Junio y 9 de febrero de 1943, respectivamente, expedidos por el Colector de Hacienda en Penonomé; y que el Edicto de Ley fué fijado por treinta días hábiles en la Gobernación de Coclé y la Alcaldía de Aguadulce y publicado por tres veces consecutivas en las Gacetas Oficiales Nos. 8899, 8900 y 8901, correspondientes a los días 7, 8 y 9 de septiembre de 1942.

Como en la tramitación de este expediente se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 65 de la Ley 29 de 1925, se

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en forma, de este globo de terreno a favor del señor Campos, quien estará obligado a cumplir con las siguientes reservas y condiciones:

a) Que el terreno queda sujeto a las prescripciones estipuladas en el Artículo 53 de la Ley 29 de 1925;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho a la compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, líneas telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, canales y canales de desagüe, siempre que la construcción de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;

c) Que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera, si ésta no renuncia expresamente a interponer reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos emanados del contrato de compraventa, salvo el caso de disolución de justicia;

d) Que el adjudicatario queda obligado a dejar libre una distancia por lo menos de dos metros de la cerca al eje del camino de carreta al Ingenio Sta. Rosa, en las partes donde el terreno colinda con dicha vía.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario.

J. M. Donado A.

RESOLUCION NUMERO 473

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 473.—Panamá, Julio 12 de 1943.

Vistos: Consulta el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas su Resolución N° 14 del 21 de Mayo de 1943, en la cual manifiesta que Anacleto Herrera y Celia García panameños, esposos, de edad,

solteras y sin tierras por ningún título, debidamente representadas por su madre María Urieta, mujer, mayor de edad, casada, panameña, vecina del distrito de Santiago y quien tiene a dichas menores bajo su patria potestad, tienen derecho a que se les adjudique a título gratuito el globo de terreno denominado "El Higuito", ubicado en el distrito de Santiago con una capacidad superficial de diez hectáreas cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (10 Hts. 4344 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de la Soledad a los Remedios y Félix Batista; Sur, Eusebio Zamorano y Quebrada del Recuerdo; Este, José María Batista; Oeste, Zenón Soto y camino de La Soledad a los Remedios.

El terreno descrito se ha repartido en común y proindiviso así:

Para Anastasia García, menor, soltera e hija de María Urieta 5 Hts.
Para Aurora García, menor, soltera e hija de María Urieta... 5 Hts.
Para Celia García, menor, soltera e hija de María Urieta... 0 Hts. 4344 m.c.

Total.....10 Hts. 4344 m.c.

Del estudio hecho al expediente se encuentra que la solicitud fue acompañada de dos copias heliográficas del plano del terreno; que el informe del Agrimensor Oficial que efectuó la mensura está ratificado ante un Juez competente; que las declaraciones tomadas prueban la adjudicabilidad del terreno y el derecho que asiste a las peticionarias para adquirirlo en gracia; que los colindantes de dicho terreno han manifestado que no se perjudican sus intereses con esta adjudicación; que el Edicto del caso fue fijado por el término legal en la Gobernación de Veraguas y la Alcaldía de Santiago y publicado en la Gaceta Oficial N° 9009 de 2 de Marzo de 1942.

Por todo lo expuesto y como se observa que en la actuación se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 52 de 1933, se

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, de este globo de terreno a favor de las adjudicatarias, representadas por su madre, quienes estarán obligadas a cumplir con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales, y que no podrá ser vendido, hipotecado, embargado, enajenado ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser trasladado por causa de muerte;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telefónicas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, murallas y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que los adjudicatarios están en el deber de dejar libres diez metros de distancia por lo menos, del eje del camino de la Soledad a Los Re-

medios en los lugares donde el terreno colinda con dicho camino;

d) Que este terreno será conservado para cuando las menores a quienes se les adjudica lleguen a su mayoría de edad, y sólo podrá ser administrado, cercado y cultivado por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenado.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

J. M. Donado A..

Secretario.

RESOLUCION NUMERO 475

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 475.—Panamá, Julio 16 de 1943.

Vistos: En consulta ha llegado a esta Superioridad la Resolución N° 10 de 30 de Junio de 1942, dictada por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Coclé en la que declara que el señor José de la Cruz Martínez, mayor de edad, panameño, comerciante y portador de la cédula N° 47-3802, tiene derecho a que se le adjudique en compra, un globo de terreno situado en Llano Grande, Corregimiento de La Ermita, jurisdicción del distrito de San Carlos, Provincia de Coclé con una superficie de tres hectáreas cinco mil cincuenta y ocho metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (3 Hts. 5058.58) dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Fermín Lorenzo Sánchez; Sur, carretera nacional de concreto; Este, camino Real que va de la carretera nacional de concreto a la Ermita; Oeste, carretera nacional antigua.

De acuerdo con lo actuado se observa que la solicitud fue acompañada de dos copias heliográficas del plano del terreno; que el informe del Agrimensor Oficial que efectuó la mensura está ratificado ante un Juez; que las declaraciones tomadas prueban que el terreno es libre y adjudicable; que los colindantes han manifestado que no se perjudican sus intereses con esta adjudicación; que el Edicto del caso fue fijado por el término legal en la Gobernación de Coclé y la Alcaldía de San Carlos y publicado en las Gacetas Oficiales Nos. 9120, 9129 y 9131 de 19, 21 y 22 de Junio actual; que el valor del terreno fue pagado en su totalidad según comprobante N° 631 de 20 de Abril de 1942 expedido por el Jefe de la Sección de Contabilidad de Rentas Internas; y que en cuanto a la Renta Agraria, el terreno está exonerado por no haberlo ocupado antes el peticionario.

Por todo lo expuesto y como se observa que en la tramitación de este negocio se ha cumplido con todos los requisitos exigidos en los artículos 61 y 65 de la Ley 29 de 1925, se

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, de este globo de terreno a favor del adjudicatario quien estará obligado a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

a) Que el terreno queda sujeto a las prescripciones del artículo 53 de la Ley 29 de 1925;

b) Que la Nación no se obliga a sanear la venta y se reserva el derecho, sin compensación, ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;

c) Que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera, si esta no renuncia, expresamente, a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos emanados del contrato de compra-venta salvo el caso de denegación de justicia;

d) Que el adjudicatario queda obligado a dejar libres diez metros de distancia desde la cerca al eje del camino real que va de la carretera de concreto a La Ermita, de la carretera nacional antigua y de la carretera nacional de concreto, en las partes donde el terreno colinda con dichas vías.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección Segunda del Ministerio
de Hacienda y Tesoro.

J. M. Donado A.,
Secretario.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD de Registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

En ejercicio de poder que acompaño, pido respetuosamente que previno el cumplimiento de las formalidades legales acostumbradas, se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de los señores Lauder & McGregor, Limited, domiciliados en Dumbarton, Escocia, con la cual amparan en el comercio el licor llamado whiskey.

Consiste la marca en las palabras distintivas

"OLD PLAID"

que en el uso se aplica por medio de una etiqueta igual a las que se acompañan, añadiendo tales etiquetas a los envases del producto y en cualquiera otra forma conveniente.

Acompaño también declaración jurada sobre la propiedad, uso y aplicación de la marca y comprometo el pago de los derechos.

Panamá, Mayo 28 de 1943.

M. Felipe S. Tapia C.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Panamá,
19 de Junio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejón.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Bernardo Trute, de generales conocidas en su despacho, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad que consiste en una etiqueta celeste rectangular en cuyo centro van dos óvalos dorados, un clavel rojo y el N° 877; luego en la parte superior se lee "Loción Clavel", en la inferior Carnation, el nombre de la casa y las disposiciones pertinentes, para etiquetas de perfumes. La marca la representan las etiquetas tal como se quiere registrar y ampara uso en los envases del producto en su propaganda. Anexos los que exigen las leyes.

Panamá, 5 de Septiembre de 1941.

J. A. Mendicita,
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá
4 de Agosto, de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Gestionando como apoderados de la "Vinícola Licorera, S. A.", domiciliada en David, Provincia de Chiriquí, conforme al poder que obra en el pedimento de registro de la marca Vieja Moda Escocesa, solicitamos con todo respeto que se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica denominada EL ABUELO. (Gran-Pa whisky), de cuya etiqueta acompañamos los ejemplares que determina el Código Administrativo, y un clisé de ella para las publicaciones respectivas.



La Sociedad propietaria de esa marca se reserva los derechos de usarla, además, en tiras de papel adheridas a cajas de madera o cartón, y de modificar la forma y color de las etiquetas, conservando siempre el distintivo esencial que lo constituye el nombre del licor que se quiere amparar, ya mencionado.

Además de las etiquetas acompañamos los comprobantes de haber pagado los derechos de registro de la marca y de publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Julio 30 de 1943.

Por Lombardi e Icaza,

Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
4 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro a favor de la firma "Sola Hermanos", de Buenos Aires, calle Belgrano 1345, República Argentina, de una marca de fábrica que está constituida por la denominación de fantasía "Legión Extranjera" y por el conjunto general que presentan los facsimiles adjuntos, los que reproducen la figura de un soldado legionario visto de perfil y sosteniendo en su mano derecha un fusil apoyado en el suelo. Algunas nubes y árboles completan el paisaje, y por encima de ello se lee "Legión" y por debajo "Extranjera".

Los dueños se reservan el derecho de variar el tamaño, la forma, clase de letra, combinación o color, sin que por eso se altere su carácter distintivo.



EXTRANJERA

La marca protege cuchillería en general, navajas de afeitar, hojas para máquinas de afeitar y máquinas de afeitar. Se usa sobre los artículos o sus envolturas, cajones, anuncios, propagandas, etc.

Acompaño: El poder respectivo; certificado del registro de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsimiles y un cliché.

Panamá, ... de Julio de 1943.

E. Jaramillo Avila.
Cédula S-10423.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
4 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sport Products, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un perro parado sobre un rombo, en el centro del cual aparecen las iniciales



según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir bolsas de entrenamiento y accesorios usados en relación con ellas, guantes para boxeo y esgrima, mazas para gimnasia, pesos, pelotas pesadas, ejercitantes y pelotas, bases, metás, bates, varas, raquetas, prensas para raquetas, cubiertas para raquetas, redes, marcadores, soportes de hierro, bolsas, portadores, caretas, mitones, y protectores para ser usados en relación con los juegos de beisbol (Base-Ball), beisbol (Base-Ball) puertas adentro, balompié americano, baloncesto, bola cautiva, pelota de mano, voleo, tenis, golf, hockey y polo (de la Clase 58 de los Estados Unidos - Juegos y juguetes y artículos para deporte no incluidos en otras clases), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores en título, aplicada a dichos productos, desde el 1° de Octubre de 1900 aproximadamente en el país de origen y en el comercio internacional, usándose ya en la República de Panamá.

La peticionaria acostumbra aplicar la marca mediante un sello de goma sobre los productos o paquetes que los contienen, pero cuando esto no es posible, la marca se imprime o de otro modo se reproduce en marbetes y etiquetas que se adhieren a los productos de cualquier modo conveniente.

La marca en cuestión fue primeramente registrada en el país de origen por The Draper and Maynard Company, sociedad anónima del Estado de New Hampshire, y por cesiones sucesivas pasó a ser propiedad de The P. Goldsmith Sons Co., sociedad anónima del Estado de Ohio que luego cambió su nombre a Sport Products, Inc.

Se acompaña: a registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 60.676 de Febrero 19 de 1907, válido por veinte años, con anotación

de haber sido renovado en 1927; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos para representar a Sport Products, Inc. se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "GOLDSMITH", de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, Julio 30 de 1943.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 4 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

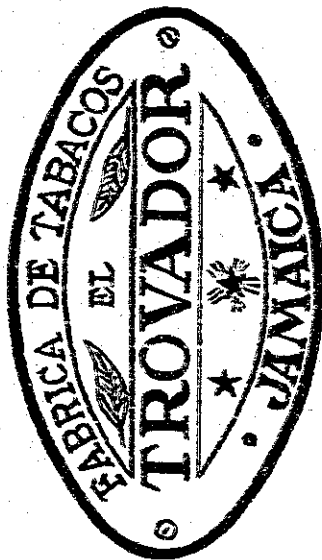
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro a favor de la firma Menéndez García (Jamaica) Limited, de 54 Hanover Street, Kingston, Jamaica, B. W. I., de una marca de fábrica consistente en la denominación



para distinguir y amparar tabaco manufacturado o sin manufacturar, incluyendo cigarros y productos tabacaleros.

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero puede ser usada en cualquier forma, color, tamaño, combinación y clase de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder respectivo; certificado del registro de origen; la declaración jurada;

comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé.

Panamá, .. de Julio de 1943.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula S-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 4 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sport Products, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

GoldSmith

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir pelotas -a saber: pelotas de beisbol (Base Ball), pelotas para jugar puertas adentro, en patios de recreo, tenis, campo, gol, baloncesto, voleo, balompié, balompié americano, y de cestas, bolsas de caucho infladas, bates para jugar beisbol (Base Ball) puertas adentro, bolsas para entrenamiento, bases de beisbol (Base Ball), portadores de pelotas de baloncesto y balompié americano, metas de baloncesto, guantes -a saber: para jugadores en el campo, receptores, mitones, para hombres en base, de boxeo, para las manos, para batear y de hockey, mecanismo para interceptar y libertar un maniquí, cubiertas para raquetas de tenis, pelotas de tenis, marcadores de tenis, raquetas, prensa-raquetas, redes, cintas y viseras; palos, pelotas y bolas de golf, apunadores para árbitros, protectores para las piernas, caretas, almohadillas escurridizas, platos para la meta y el lanzador en campos de beisbol (Base Ball), protectores para el cuerpo, maletines para uniformes, soportes para el tobillo y la muñeca, protectores para la espinilla, arneses, yelmos, redes para tenis y voleo, almohadillas para los hombros, almohadillas para las rodillas, almohadillas para los codos, protectores para las orejas en el boxeo, silbatos para árbitros, aparatos de ejercicio para patios de recreo, martillos para lanzamiento, discos, pesos esféricos (bolas) para lanzamiento, cintas para carreras, garrochas para saltos, trampolines para saltos, garrochas para saltos y de enebro, trampolines de arranque, mazas para gimnasia, pesas, cuernos para árbitros, obstáculos y varas para hockey (de la Clase 22 de los Estados Unidos - Juegos, juguetes y artículos para deportes), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 2 de Enero de 1925, en el país de origen y en el comercio internacional, usándose ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos adhiriéndoles etiquetas en que aparece la marca, estampándola directamente sobre los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por The P. Goldsmith Sons Co., sociedad anónima del Estado de Ohio, que luego cambió su nombre a Sport Products, Inc. según consta de los documentos adjuntos.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 229,344 de Junio 21 de 1927; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Julio 30 de 1943.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 4 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de una marca nacional
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Evelia García de Trute, mujer, panameña, mayor, casada y comerciante en su carácter de propietaria de la Perfumería Parisienne, fábrica de perfumes nacionales, situada en la Avenida Norte N° 47; por medio de su apoderado que suscribe, solicita de usted el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta rectangular con las leyendas: "La Bella Florista; Lavander; luego una mujer vestida a



la moderna sentada frente a un arbolito y recostada sobre unas palmitas, perfumándose con un ramo de flores. Debajo se lee "Perfumería Parisienne.—Panamá P.R. y las disposiciones legales requeridas a toda etiqueta de perfumes. Todo en color morado rojizo y en un fondo dorado, según consta en las copias de las marcas adjuntas; la descripción de la marca y las etiquetas presentadas, muestran la marca como se quiere

registrar y amparar; y distingue productos de perfumería en general y en particular lociones y aguas de tocador, y será usada en todo motivo de distinción del producto. Anexo: Declaración jurada los derechos pagados, y seis ejemplares de la marca y un clisé.—Panamá, 30 de Julio de 1943.

J. A. Mendieta F.
Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 4 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Gestionando como apoderados de la "Vinícola Licorera, S. A.", sociedad domiciliada en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, le pedimos a usted respetuosamente que ordene registrar la marca de fábrica denominada WHISKY VIEJA MODA ESCOCESA. (Old Fashion Scotch Whisky), de cuya etiqueta acompañamos los ejemplares que determina el Código Administrativo, y un clisé de ella para las publicaciones en la GACETA OFICIAL.



La Compañía propietaria de esa marca se reserva el derecho de usarla, además, en tiras de papel adheridas a cajas de madera o cartón y de gravarla o imprimirla al fuego o por otro medio en las mismas cajas, o de modificar la forma y color de las etiquetas, conservando siempre el distintivo esencial que lo constituye el nombre del licor que se quiere amparar, ya mencionado.

Además de las etiquetas acompañamos los comprobantes de haber pagado el derecho de registro de la marca y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Presentamos el poder que nos ha otorgado la "Vinícola Licorera, S. A.," para que la representemos en este pedimento.

Panamá, Julio 30 de 1943.

Por Lombardi e Icaza,

Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 4 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos iguales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 679

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 6 de Agosto de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Perfumería Drialys, S. A., organizada bajo las leyes de la República de Cuba, domiciliada en la calle Lombillo número 455 en la ciudad de La Habana, Cuba, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "toda clase de artículos de perfumería y similares en general:

que la marca consiste en una etiqueta redonda en cuyo centro aparece un óvalo y dentro del mismo las figuras de una mujer y un hombre, debajo de esto el distintivo de la marca "Campos de Amor" y la frase "Intensamente Perfumado". La marca se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad Perfumería Drialys, S. A., domiciliada en la calle Lombillo número 455, ciudad de La Habana, Cuba. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado número 387.

CERTIFICADO NUMERO 387

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 6 de Agosto de 1943.—Cada: 6 de Agosto de 1953.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina res-

pectiva, en virtud de la Resolución número 679, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Perfumería Drialys, S. A., domiciliada en la calle Lombillo número 455, ciudad de La Habana, República de Cuba, para amparar y distinguir en el comercio "toda clase de artículos de perfumería, tales como esencias, lociones, polvos, talcos, brillantinas, cosméticos, aguas perfumadas para el cabello, agua colonia, agua florida, arrebol, esmaltes y líquidos para el arreglo de las uñas, creyones para los labios, jabones perfumados y grasas y cremas perfumadas para el cutis, de cuya marca va un ejemplar adhesionado a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 9 de Abril de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9087 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 30 de Abril de 1943.

Panamá, 6 de Agosto de 1943.

JUAN GALINDO.

Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejeu.

OFICINA DEL COORDINADOR DE CONTROL DE IMPORTACION, PRECIOS Y ABASTOS

FUASE PRECIO MAXIMO

DECRETO NUMERO 8

(DE 14 DE AGOSTO DE 1943)

por el cual se fija el precio máximo a las escobas, para el mayorista, al detallista y el fabricante y se adicionan la Resolución N° 42 y el comunicado de Prensa número 22 de 4 de Mayo de 1943, ambos, para Panamá y Colón.

El Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Precios y Abastos,

debidamente autorizado por la Junta de Control de Importación, Precios y Abastos en uso de las atribuciones que le concede el Decreto número 177 del Ministerio de Agricultura y Comercio y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario especificar de manera clara cuál es el precio máximo a que deben vender las distintas clases de escobas el fabricante, el mayorista y el detallista.

DECRETA:

Artículo 1° A partir de la fecha los precios de las escobas para el fabricante, el mayorista y el detallista en los Distritos de Panamá y Colón, serán así:

Del Fabricante al Mayorista, N° 1 la docena.....	E. 5.00
Del Mayorista al detallista N° 1 la docena.....	5.25
Del Fabricante al Mayorista N° 2 con espiral alambre entre la caja y el mango la docena.....	5.50
Del Mayorista al detallista N° 2 con espiral de alambre entre la caja y el mango la docena.....	5.75
Las escobas N° 1 aquí descritas llevan	

una chapa de metal entre la paja y el mango.

Artículo 2º Los precios para el público serán así:

Escobas N° 1, c/u en Panamá	B. 0.50
Escobas N° 2, c/u en Panamá	0.60
Escobas N° 1, c/u en Colón	B. 0.55
Escobas N° 2, c/u en Colón	0.65

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos,

JUAN RAMON VALLARINO.

INFORME

de las Cuentas y Manillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Abril de 1943.

(Continuación)

2522. Servicios de Auto Omphrey S. A. Ord. 156, C. juego válvulas escape, Salubridad	4.50	Ord. 1938, sobres manilla Hacienda	35.00
2523. Alvarado Hnos. Ord. 203, C. trabajos, para Salubridad	45.00	2545. La Oficina Moderna J. L. Salas	2.60
2524. Alvarado Hnos. Ord. 178, C. libras soldadura eléctrica Salubridad	30.00	Ord. 1437, chinchas, tinta, Hacienda	13.13
2525. Alvarado Hnos. Ord. 192, C. pies empaquetadura Salubridad	6.00	2546. Union Oil Co. of California, 10877, aceite y grasa, Salubridad	235.30
2526. Central American Plumbing Co. S. A. Ord. 53, C. cables bronce para Salubridad	10.50	2546. Union Oil Co. of California, Ord. 1673, tanques axitafo, Salubridad	259.60
2527. Cia. Farmacia de Nuevas S. A. Ord. 7, C. vidrios de mesa, Salubridad	50.00	2546. Union Oil Co. of California, Ord. 1160, tanques aceite y varios Salubridad	201.70
2528. Comodoro Nicolás Rod. A. P. de Nicoya, Ord. 174, escritorio Salubridad	70.00	2546. Union Oil Co. of California, Ord. 1857, tanques grasa, G. J.	39.43
2529. Servicios de Leona S. A. Ord. 147, C. libros de imprenta Salubridad	97.50	2546. Union Oil Co. of California, Ord. 12218, tanques aceite, Salubridad	147.81
2530. Cia. Ventas al por mayor, Maniz y accesorios, Ord. 85, 140, 141, 170, 197, 192, C. por material para Salubridad, O. P.	98.35	2547. Arias Co. David, Pinturas, aceites, para escuelas David	262.75
2531. Navegación Atlántica, Transporte aéreo para fotografía, Agricultura	420.00	2548. Aristides Romero, Ord. 1155, docenas teallas, Matías Hernández	35.00
2532. C. B. Fente & Co. Inc. Manejo de 20 acres, de la Panama Railroad Co. para Agricultura	2.21	2549. Cia. Productos de Arcilla S. A. Ord. 1335, bloques para Refractorio Maniz	13.00
2533. Roberto Torres, Ord. 1978, cajas clips, Hacienda	15.00	2550. Casa Richa, Ord. 1740, yardas drill azul Salubridad	1,750.00
2534. Escuela Elia S. A., Ord. 501, cajas jabón negro, Hacienda	8.00	2551. Kodak Panama Limitada, Ord. 1858, películas, fijadores, etc., O. P.	173.10
2535. Cia. Universal de Ventas, Ord. 1782, papel carbón, Aduna	14.00	2551. Kodak Panama Limitada, Ord. 1920, latas para especimen, Salubridad	4.50
2536. El Corte Inglés S. A. Ord. 1732, uniformes blancos, Hacienda	80.00	2551. Kodak Panama Limitada, Ord. 1916, cámaras, frascos, etc., para Salubridad	37.00
2537. Miguel Angel Hernández, viáticos viaje oficial a David 12, 27, marzo 43	37.50	2552. F. E. Escallier, Ord. 2018, cajas teallas, Hacienda	405.00
2538. Ministerio Salubridad y Obras Públicas, reintegro a cuenta gastos manilla, marzo 1943	136.14	2553. Sec. Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Gasolina, aceite carros P. Nal, enero 43	300.16
2539. Agencias Panamericanas S. A. Ord. 2345, partes mangera Correo Bomberos	7,392.94	2553. Sec. Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Aceite carros Telara, Correos, enero 43	9.18
2540. Agencias Panamericanas S. A. Ord. 1291, 1298, 1299, material para Salubridad	1,497.02	2553. Sec. Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Gasolina, aceite carros Corte Suprema, enero 1943	19.32
2541. Inocencio Guillón V. gastos construcción Pabellón Justicia Panamericana hasta diciembre 42 y enero 7 al 24 43	14,107.72	2553. Sec. Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Trabajos para Correos Telecom, enero 43	2.00
2542. Ugo P. Ferrari Ing. Dto. F. Caminos, viáticos febrero 43	45.00	2553. Sec. Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Trabajos para Correos Telecom, enero 43	8.50
2543. Carlos E. Méndez, Transporte auto para Ing. Caminos	65.85	2553. Sec. Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Material para Sección Caminos enero 43	4.00
2544. Agustín Ferrari, Srta. Graciela, Gastos recepción el 14 marzo de 1943	931.45	2553. Sec. Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Material para Sec. Caminos, enero 43	1.95
2545. Adolfo de Novena Salas, Rembolso al fondo manilla, por gastos de marzo de 1943	489.75	2553. Sec. Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Trabajos para Correos Telecom, enero 43	13
2546. Manuel Pico M., Ministro de Salubridad, Gastos representación abril 43	300.00	2553. Sec. Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Gasolina, aceite carros Cta. Sup. diciembre 42	2.60
2547. Ernesto R. Falcón, Ministro Agricultura, Gastos de representación abril de 1943	300.00	2553. Sec. Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Gasolina, aceite carros Cta. Sup. noviembre 42	17.00
2548. La Oficina Moderna J. L. Salas, Ord. 1938, sobres para Hacienda	41.70	2553. Sec. Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Gasolina, aceite carros Correos, diciembre 1942	5.00
2549. La Oficina Moderna J. L. Salas		2553. Sec. Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Gasolina, aceite carros Correos, noviembre de 1942	123.45
		2553. Sec. Ing. Caminos, Muelles T. Nal.	6.65

Gasolina, aceite carros Telég. diciembre de 1942		bierno y Justicia...	26.75
2553. Sec. Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Trabajos para carros Correos, diciembre de 1942	45.04	2557. La Oficina Moderna, J. L. Salas, Ord. 1377, folders para G. y J...	175.00
2553. Sec. Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Gasolina, carros Rel. Exteriores, enero de 1943	2.00	2558. Melcio A. De Lima. Ord. 2002, tanque de kangeru, G. y J...	75.00
2552. Sec. Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Material para Pto. Agric.	1.56	2559. Farmacia Preciada. Ord. 459, alcanfor, ácido muriático, Presidencia	12.00
2552. Sec. Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Gasolina, carros Pto. Agric. febrero 43	100.00	2570. Cia. Naviera Laffargue, S. A. Ord. 1554, galones de pintura, G. y J...	18.40
2553. Sec. Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Material para Pto. Agric.	3.35	2571. Correa y Via. Ltda., Agua a la Policía y anexo, Chitré, Feb. 1943	11.74
2552. Sec. Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Material para Pto. Agric.	1.70	2572. Mario Preciado y Cia. Ltda. Ord. 244, útiles de oficina, G. y J...	44.00
2554. Banco Nacional Cob. 100369, Giro de Upjohn Co. por Ord. 6914, junio 42 por frascos tabletas gluconato calcio para Santo Tomás	9.00	2573. Aerovías Nacionales Colombianas. Transporte del Correo de Panamá, de Enero a Mayo, 1942	4,702.79
2554. Banco Nacional Cob. 100369, Giro de Sharp & Bohme por ord. 10383 octubre 42 por ampolla Erxatoley jeringuillas anti-venenosas para Salubridad	168.72	2574. Sección de Ingenieros y Caminos, y Muelles, T. Nacional. Aceite para carros del Telégrafo, Dic. 1942	1.00
2555. West India Oil Co. S. A. Gasolina, aceite para Santo Tomás, diciembre 42	370.04	2574. Sección de Ingenieros y Caminos, y Muelles, T. Nacional. Gasolina y aceite para carros de la Escuela Normal, Enero de 1943	3.80
2555. West India Oil Co. S. A. Gasolina, aceite para Santo Tomás, enero 43	162.50	2574. Sección de Ingenieros y Caminos, y Muelles, T. Nacional. Trabajos para Inge. Sanitaria, Feb. 1943	2.00
2555. West India Oil Co. S. A. Aceite para Matías Hernández, enero 43	111.25	2574. Sección de Ingenieros y Caminos, y Muelles, T. Nacional. Material para Inge. Sanitaria, Feb. 1943	3.50
2555. West India Oil Co. S. A. Ord. 125, C. tanques aceite y grasa, O. P.	220.50	2574. Sección de Ingenieros y Caminos, y Muelles, T. Nacional. Trabajos para Inge. Sanitaria, Feb. 1943	2.00
2555. West India Oil Co. S. A. Ord. 238, C. galones gasolina a bomba Gobierno	795.17	2574. Sección de Ingenieros y Caminos, y Muelles, T. Nacional. Trabajos para Inge. Sanitaria, Feb. 1943	4.00
2556. Banco Nacional de Panamá. Servicios telefónicos para Hacienda y Contraloría, marzo 43	4,891.05	2575. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Transporte y empaque de carga, Salubridad, Feb. 1943	124.50
2556. Banco Nacional de Panamá. Co. 110389, Giro de University Society Inc. por ord. 12046, 12047, diciembre 29, 42, por libros para Educación	85.00	2575. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Transporte, empaque y manejo de carga, Feb. 1943	19.01
2556. Banco Nacional de Panamá. Cob. 101231, Giro de Judson Sheldon Corp. por ord. N° 14539, sept. 10, 41, por archiveros y sillas para Hospital Santo Tomás	7.37	2575. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes para la Sección de Caminos, Enero 1943	68.63
Abril 6	523.05	2575. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes del Ministerio de Salubridad, Feb. 1943	48.57
2557. Waldo Suárez y Compañía Limitada. Flete a Pedregal, escritorio y silla	5.75	2575. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Gasolina, Sección de Telégrafos, Enero de 1943	84.50
2557. Waldo Suárez y Compañía Limitada. Flete a Pedregal, bomba centrífuga, Agricultura	5.00	2575. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes para Telecomunicaciones, Enero de 1943	25.05
2557. Waldo Suárez y Compañía Limitada. Flete a Pedregal, sillas, Educación	30.00	2576. Cia. Nacional de Autos y Accesorios, W. India, S. O. Gasolina para carro de la Presidencia, Enero 1943	3.30
2558. Miguel Arzúñaga Soto, Perito, estimación del cadáver de E. Navarro, para determinar señales de golpes	50.00	2576. Cia. Nacional de Autos y Accesorios, W. India, S. O. Gasolina y aceite para la Sección del Telégrafo, Feb. 1943	53.62
2559. Ignacio B. Faguet Cia. Ltda. Ord. 6569, 8065, medicinas para Salubridad	1,905.91	2576. Cia. Nacional de Autos y Accesorios, W. India, S. O. Gasolina y aceite para carros del Correo, Feb. 1943	119.95
2560. Correa y Via. Ltda. Agua al Cuartel y Anexo de la Policía Nacional de Chitré, Enero 1943	7.87	2577. Itasca y Cia. Ltda. Ord. 2, camas, resortes, bandos de acero, etc. para Baturo Matías Hernández, G. y J...	227.20
2561. The Tropical Radio Telegraph Co. Mensajes de la Policía Nacional, Feb. 1943	6.20	2578. Manuel M. Caballero. Indemnización por daños en su finca en Capira, Bos. N° 88, Marzo 1943	270.00
2571. The Tropical Radio Telegraph Co. Mensajes de la Sección de Extranjería, Feb. 1943	1.65	2579. Augusto N. Arjona. Ord. 2427, piano, "Mannich" para el Conservatorio Nacional	500.00
2562. United Fruit Co. Almirante. Radiogramas de Salubridad, Nov. y Dic. 1942	4.55	2580. Instituto Nacional de Agricultura de Digna. Reembolso a gastos de Feb. 1943	2,159.40
2563. Hospital Santo Tomás. Atención médica a empleados de Salubridad y O. Públicas, Dic. 1942	325.05	2581. Conservatorio Nacional de Música y Danza. Reembolso a Cuentas de gastos menudos del 3 de Marzo al 3 de Abril, 1943	30.20
Abril 7		2582. José R. Viquez, Inspector de Educación, Antón. Gastos menudos del 22 de Febrero al 29 de Marzo, 1943	23.25
2564. Librería Selecta. Ord. 2192, diccionario español, Agricultura	5.00	2583. "Mercurio". Propaganda de la Lotería Nacional, Marzo de 1943	50.00
2565. Almacén General del Gobierno. Ord. 2191, rollos de papel walla, Agricultura	7.50	2584. Víctor F. Goyía, Ministerio de Educación. Gastos de representación, Abril 1943	300.00
2565. Almacén General del Gobierno. Ord. 2255, rollos de papel walla, G. y Justicia	7.50	2585. Unión Oil Company of California.	
2565. Almacén General del Gobierno. Ord. 101, 140, 201, banderas, pinturas, etc., O. Públicas	114.45		
2566. Samuel Friedman Inc. La Masco. Ord. 1551, gorras y uniformes, etc., Go-			

Ord. 886, tanques de aceite, Agricultura . . .	244.06	2602, Octavio Valencia. Ord. 8785, 11629, sacos para Agricultura . . .	2.50
2585, Unión Oil Company of California. Ord. 148, tanques de aceite y grasa, Agric. . .	1,369.70	2603, Almacén de Música, J. L. MacKay. Ord. 8411, libros de música para Banda de la P. Nacional . . .	75.50
2585, Unión Oil Company of California. Ord. 248, C, barriles de aceite, Salubridad . . .	129.80	2504, Almacenes Edison. Ord. 12019, focos eléctricos, G. y J. . .	43.20
2585, Unión Oil Company of California. Ord. 189, C, barriles de aceite, Salubridad . . .	194.70	2605, Oficina de Racionamiento. Ord. 1820, 1821, 1812, lantitas y tubos, G. y J. . .	2,737.90
2586, Icaza y Co. Ltda. Ord. 9210, esterilizadores eléctricos, Salubridad . . .	149.50	2606, Luisa Muñoz F. Ord. 1034, piezas de madera, G. y J. San Blas . . .	570.00
2587, Custodio de Bienes Extranjeros. Ord. 827, carro Ford, para Salubridad . . .	606.00	2607, La Voz del Pueblo. Propaganda de Sorteo Tres Golpes, Marzo 1943 . . .	25.00
2588, Earl G. Johnson, Consul en Vancouver, Canadá. Gastos de extradición del chino Chin Ting Wee . . .	10.26	2607, La Voz del Pueblo. Anuncios de Lotería Nacional, Marzo 1943 . . .	50.00
2589, Cia. Panameña de Muebles, S. A. Ord. 12542, líquido de muebles, Agricultura . . .	1.25	2608, Alvarado Hnos. Ord. 11304, juego de formaletas, Salubridad . . .	475.00
2589, Cia. Panameña de Muebles, S. A. Ord. 713, vidrio de escritorio, G. y J. . .	30.00	2608, Alvarado Hnos. Ord. 2102, doc. de hojas de ceguetas, G. y J. . .	4.50
2589, Cia. Panameña de Muebles, S. A. Ord. 610, líquido para limpiar muebles, G. y Justicia . . .	1.25	2609, C. González Revilla Hno. Ord. 1883, medicinas y material para Salubridad . . .	76.65
2589, Cia. Panameña de Muebles, S. A. Ord. 224, líquido para limpiar muebles, G. y Justicia . . .	1.25	2610, Servicios Lewis, S. A. Ord. 1880, cajas de plumas y géneros, Salubridad . . .	5.50
2589, Cia. Panameña de Muebles, S. A. Ord. 231, líquido para limpiar muebles, G. y Justicia . . .	1.25	2610, Servicios Lewis, S. A. Ord. 125, 129, C, útiles de oficina, Salubridad . . .	48.58
2589, Cia. Panameña de Muebles, S. A. Ord. 237, galones de aceite de pino, G. y J. . .	3.50	2611, Isaac Brandon & Bros. Inc. S/O, sacos de azúcar para Retiro Matías Hernández . . .	300.00
2589, Cia. Panameña de Muebles, S. A. Ord. 237, galones de aceite de pino, G. y J. . .	5.40	2612, Endara Eita, S. A. Ord. 933, coque para Salubridad . . .	368.50
2589, Cia. Panameña de Muebles, S. A. Ord. 1470, frasco para limpiar muebles, G. y Justicia . . .	1.25	2613, Waldo Suárez Cia. Ltda. Fletas a Pedregal por tubos de hierro . . .	1,147.33
2589, Cia. Panameña de Muebles, S. A. Ord. 637, frasco para limpiar muebles, G. y Justicia . . .	1.25	2614, El Trabajo. Propaganda de la Lotería Nacional, Marzo 1943 . . .	20.00
2590, Rolando A. Chanis. Perizaje para determinar la edad de V. Parra . . .	10.00	2615, Compañía Kito Chen, S. A. Ord. 1141, 1905, jabón para Salubridad . . .	18.10
2590, Rolando A. Chanis. Perizaje para determinar la edad de R. Shaw . . .	10.00	2615, Compañía Kito Chen, S. A. Ord. 1119, jabón para Salubridad . . .	6.50
2590, Rolando A. Chanis. Perizaje para determinar la edad de A. Bernal . . .	10.00	2616, Hospital José D. de Obaldía. Transformador para el motor de la bomba de agua del Hospital . . .	1,092.50
2591, Empresa de Navegación y Comercio, Transporte de tanques vacíos y aceite a Panamá y Pedregal . . .	10.00	2617, Chiriquí Land Company, Puerto Armuelles, Luz a la Escuela Modelo y residencias de maestros, Dic. 1942 . . .	18.60
2592, Taller Moderna. End. A. P. de Nicosa. Ord. 1085, mesita de caoba, Hacienda . . .	156.40	2617, Chiriquí Land Company, Puerto Armuelles, Luz a la Escuela Modelo y residencias de maestros, Nov. 1942 . . .	31.80
2592, Taller Moderna. End. A. P. de Nicosa. Ord. 1085, puertas y ventanas, Salubridad . . .	10.50	2617, Chiriquí Land Company, Puerto Armuelles, Luz a la Escuela Modelo y residencias de maestros, Oct. 1942 . . .	42.20
2593, Belisario Brewer. Pintar y decorar la Presidencia . . .	655.00	2617, Chiriquí Land Company, Puerto Armuelles, Luz a la Escuela Modelo y residencias de maestros, Sept. 1942 . . .	31.90
2593, Belisario Brewer. Pintura de caños, pisos y entrada a la Presidencia . . .	729.90		
2594, All América Cables and Radio Inc. Mensajes de Relaciones Exteriores, Febrero 1943 . . .	185.00		
2594, All América Cables and Radio Inc. Mensajes de Relaciones Exteriores, Noviembre 1942 . . .	2.12		
2595, Alejandro López S. Banco Nacional. Raciones para presos en Santiago, Ch. qua., Feb. 1943 . . .	1.17		
2595, Alejandro López S. Banco Nacional. Raciones para presos en Santiago, Ch. qua., Marzo 1943 . . .	96.35		
2596, Cia. de Navegación y Tierras El. Int. S. A. Pasaje a Pedregal para detenidos y custodias . . .	171.85		
2596, Cia. de Navegación y Tierras El. Int. S. A. Pasaje a Pedregal para detenidos y custodias . . .	22.50		
2597, Noway & Luttrell Inc. Ord. 1567, barril de clavos, G. y J. . .	15.00		
2597, Noway & Luttrell Inc. Ord. 57, 20, material y pintura, Salubridad . . .	20.00		
2598, Zapatería La Aurora. Ord. 1743, par de zapatos Pañar para G. y J. . .	82.50		
2599, Juan Felch. Hotel Barman. Alimentos y hospedaje a indígenas D. Carrera y su Sra. F. María, Marzo 1943 . . .	10.00		
2600, De Lima Co. Ltda. Ord. 11107, pape de control de madera, G. y J. . .	12.00		
2601, Alejandro Santos. Copista de la Banca Republicana, mes de Marzo 1943 . . .	21.00		
	10.00		

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 7 de agosto de 1943.

As. 5651. Escritura N° 1163 de 6 de agosto de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Alejandro Antonio Duque declara cancelada una obligación hipotecaria a la Compañía Unida de Duque.

As. 5652. Escritura N° 400 de 6 de agosto de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la Compañía denominada Bilgray's Garden Inc. vende un establecimiento comercial a Max Bilgray.

As. 5653. Escritura N° 386 de 3 de agosto de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual José Tenorio vende una finca de su propiedad situada en la ciudad de Colón, a Cipriano Doce Armejeira y Macaria Malinar de Yap, y éstos constituyen hipoteca a favor del vendedor.

As. 5654. Escritura N° 391 de 5 de agosto de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Alicia Carmen Castro de Villanueva por medio de apoderado, vende una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón, a Alberto Rafael Stevenson.

As. 5655. Escritura N° 1049 de 25 de julio de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Efraín Encides Muñoz y Angelina Muñoz dos lotes de terreno en Occidente Otuque, Provincia de Panamá, y éstos declaran mejoras.

As. 5656. Escritura N° 1146 de 4 de agosto de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelada una hipoteca y anticresis constituidas por Coswald Alhan Baptiste.

As. 5657. Escritura N° 1124 de 2 de agosto de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelada una hipoteca y anticresis constituidas por Eugenia Román.

As. 5658. Escritura N° 108 de 29 de diciembre de 1942, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a María del Rosario de Arrocha un globo de terreno denominado San Francisco ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 5659. Escritura N° 1101 de 5 de agosto de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca que fue constituida por Rafael Paos de Zubiate, y los herederos de ésta, venden a Luis Antonio Barletta la parte que les corresponde en dos fincas situadas en esta ciudad.

As. 5660. Escritura N° 826 de 5 de agosto de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad denominada Fernandez y Compania Limitada vende a Rodolfo Barrera la Fábrica de Jabón Pacifica.

As. 5661. Oficio N° 384 de 6 de agosto de 1943, del Recaudador General de Rentas Internas, por el cual aumenta la cuantía del embargo decretado sobre la finca N° 7609 de la Provincia de Panamá, de propiedad de William Isaac Joy.

As. 5662. Escritura N° 1132 de 3 de agosto de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Sebastián Ríos.

As. 5663. Escritura N° 399 de 6 de agosto de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Gumersindo Castro constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros para garantizar un préstamo.

As. 5664. Escritura N° 195 de 31 de julio de 1943, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 4075 del Tomo N° 50.

As. 5665. Escritura N° 1024 de 14 de julio de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Benilda Sosa de Fábrega y los señores Luis Ortega Padilla y Gustavo Eisenmann Padilla celebran un contrato de arrendamiento.

As. 5666. Escritura N° 239 de 19 de agosto de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Luis Antonio Hidalgo vende a Louis Martin una finca ubicada en Bugaba, Chiriquí.

As. 5667. Escritura N° 1109 de 6 de agosto de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual Angelina Jaime de Martínez hipoteca a Juan Martínez Calí este declara la construcción de un edificio de su finca N° 15521, y enerva esta finca junto con la N° 19975 de su propiedad, a favor de la Compañía Internacional de Seguros S. A. con primera hipoteca y anticresis.

As. 5668. Patente Profesional N° 474 de 6 de agosto de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Ernesto Itzma, domiciliado en esta ciudad.

As. 5669. Escritura N° 128 de 23 de julio de 1943, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Jorge Alcedo un lote de terreno ubicado en la ciudad de Santiago.

As. 5670. Escritura N° 609 de 6 de agosto de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual Ester Bryna de Ruiz vende a Pablo Flaminio Carrizo una finca de su propiedad ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 5671. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2832 de 29 de julio de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Enrique Lee Rodríguez, domiciliado en esta ciudad.

As. 5672. Escritura N° 1095 de 4 de agosto de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Salomón Abraham Amar compra a Joseph Dabun dos propiedades en la ciudad de Colón y dos más en la ciudad de Panamá.

As. 5673. Escritura N° 1113 de 7 de agosto de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Zenaida Barroso un lote de terreno en Altos de Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 5674. Escritura N° 1116 de 7 de agosto de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual la Sociedad R. E. Hubbard & Co. of Panamá Inc. vende tres lotes de terreno a Antonio Oliver de Company.

As. 5675. Escritura N° 811 de 15 de junio de 1943, de la Notaría 4ª, por la cual la Compañía Urutandora S. A. vende a Petre Franco de Andrade dos lotes de terreno en Paitilla, Cabañas de esta ciudad, esta forma una sola finca refundiendo una en otra, y Angela Casanova de Bermúdez hace una cancelación parcial hipotecaria.

El Registrador General,

HONORATO ECHEVERRI V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he comprado a la señora Isabel Rodríguez, un establecimiento comercial de su propiedad de abarrotería y refrigeración denominando "HERREIRA", situado en los bajos de la casa N° 11 de la Calle J. de esta ciudad de Panamá.

Panamá, Agosto 16 de 1943.

Jacinto Wong Lo.

(Unica publicación)

CARLOS MARQUEZ YCAZA

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de notariado personal número 47-2222.

CIRIBICIA

Que los señores Guillermo Samuel Young, Ricardo Arturo Young y Enrique Young, todos mayores de edad, panameños, los dos primeros vecinos de la ciudad de Colón y el último de esta vecindad, han constituido una sociedad anónima denominada "Barrameda Estrada del Mar S. A.", con un capital que no será menor de veinticinco mil dólares (\$25,000.00).

Que la sociedad creará una cantidad de mil cien acciones de las cuales cada acción preferida con un valor nominal de diez dólares (\$2,000.00) cada una; y (100) mil acciones sin valor nominal.

Que la sociedad se dedicará a cualquier negocio o industria permitida por las leyes de la República.

Que los Directores de la sociedad serán: Guillermo Samuel Young, Presidente; Enrique Young, Secretario; y Ricardo Arturo Young, Secretario, quienes ejercerán la gestión hasta la aprobación de los Estatutos por la Asamblea General de Accionistas.

Que los accionistas se comprometen a comprar una cantidad mínima de diez acciones preferidas y cincuenta acciones comunes cada uno.

Que los accionistas tendrán derecho preferente para comprar las acciones ofrecidas a la venta por su tenedor.

Además en la escritura fueron suscritos cuarenta y tres del uno tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Agosto 3 de 1943.

C. MARQUEZ Y.

Notario Público Segundo.

(Unica publicación)

AVISO DE LICITACION

Mediante Resolución de una Junta General Extraordinaria de la sociedad anónima denominada "British American Tobacco Company (Panama) Limited" que en conformidad fue protocolizada por Escritura Pública número 371 otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá el día 24 de Julio del año 1943 y cuya traducción es del tenor siguiente:

TRADUCCION:—LEY SOBRE SOCIEDADES ANO-

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.35 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

NIMAS.—Capítulo 260 de la Edición Revisada de las Leyes de Jamaica.—COPIA CERTIFICADA de una Resolución Especial adoptada en una Sesión General Extraordinaria de British-American Tobacco Company (Panama) Limited, celebrada en la oficina registrada de la Compañía situada en 26 Victoria Avenue, Kingston, Jamaica, el día veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos a las diez y media de la mañana y confirmada en una Sesión General Extraordinaria de British-American Tobacco Company (Panama) Limited celebrada en 26 Victoria Avenue, Kingston, Jamaica, el día diez de Junio de mil novecientos cuarenta y dos a las diez y media de la mañana.—**RESUELVE:** Que British-American Tobacco Company (Panama) Limited sea disuelta voluntariamente y que Arthur Owen Scorgin sea como en efecto queda nombrado Liquidador de la Sociedad para los fines de tal disolución.—**CERTIFICADA** como copia del de la Resolución Especial adoptada y confirmada por British-American Tobacco Company (Panama) Limited en las fechas arriba mencionadas y en las dos sesiones.—**FECHADO** el diez de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—(fdo.) A. O. Scorgin, Presidente de Sesiones.—D. W. Kyle, Secretario de Sesiones.

JAMAICA.—**SE RACE SABER** que por el suscrito **ANSELL HART**, Notario Público debidamente juramentado y en ejercicio en Kingston, Jamaica, Antillas Británicas Occidentales, por el presente, a los siete días de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, **CERTIFICO** como sigue:—**PRIMERO:** Que se me ha informado y me consta que de conformidad con las Leyes sobre Sociedades Anónimas de Jamaica, Antillas Británicas Occidentales, Capítulo 260 de la Edición Revisada de las Leyes de Jamaica: a) Una Sociedad Anónima podrá ser disuelta voluntariamente mediante la adopción de una Resolución Especial en que se pide que la Sociedad sea disuelta voluntariamente. b) Que una Copia de cada resolución especial adoptada por una Sociedad deberá ser iracuna en la Oficina del Subsecretario de la isla de Jamaica.—**SEGUNDO:** Que el instrumento que se acompaña que dice ser una copia certificada de una Resolución Especial para la liquidación voluntaria de British-American Tobacco Company (Panama) Limited fue debidamente inscrito en la Oficina del Subsecretario de esta isla el día diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y dos al Tomo de la Nueva Serie quinientos setenta y nueve (579) folio diecisiete setenta y cuatro (574) según consta en la nota de inscripción que en ella fue puesta por el Subsecretario.—**TERCERO:** Que dicho instrumento fue debidamente firmado por A. O. Scorgin en su carácter de Presidente de la citada Sociedad, quienes reconocieron sus firmas respectivas en mi presencia y quienes son las personas competentes para otorgar el certificado incluido en dicho instrumento.—**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, suscrito el presente con mi rubro y letra y le estampé mi Sello en 71 Barry Street, Kingston, Jamaica, Antillas Británicas Occidentales, en el día y año arriba escritos.—(fdo.) Ansell Hart, Notario Público.—**SELLO.** **TIMBRE.** Ejerce sus funciones de Notario Público a voluntad de su Excelencia el Gobernador de Jamaica, sin que le haya fijado fecha para la expiración de dicha comisión.—May be certificado en español que dice: El instrumento Censal de la República en Kingston, Ja., **CERTIFICA:** Que la firma que antecede, expresiva del nombre y apellido de Ansell Hart, quien ejerce actualmente el cargo de Notario Público en Jamaica, es auténtica.—(fdo.) E. Gaudin, Censal General de Panamá.—**SELLO.** (Única publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente **ENPLAZA** al representante legal de la Pacific Union Lines Nº 2541, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a manifestar su intención, en el juicio ordinario propuesto por el señor Herbert S. Wright.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término de treinta (30) días corridos a partir de la última publicación de este edicto, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio.

Panamá, ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

(Única publicación)

JOSE DE J. GONZALEZ.

Angel Fago M.

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio **CITA** al señor Juanuario Sevilla, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto, comparezca al Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposa, señora Jilma Wright.

Se advierte al demandado, que si no comparece dentro del término que se ha expresado, el Tribunal le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Conforme lo dispone el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, dos (2) de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres (1943) por un término de treinta (30) días hábiles. Copias de este edicto se entregará a la persona interesada para su publicación, con las formalidades del artículo 1343 del mismo cuerpo de leyes.

El Juez,

El Secretario,

(Única publicación).

M. A. DIAZ E.

Julio A. Lenaca.

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Valentín Espinosa Martínez se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, veintitres (23) de Julio de mil novecientos cuarentitres.

Vistos:

Con la prueba presentada cumple el demandante las exigencias del artículo 1616 del Código Judicial, y en tal virtud, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

1º Que está abierta la sucesión testamentaria de Valentín Espinosa Martínez desde el día 7 de junio ppdo. fecha en que ocurrió su defunción;

2º Que son sus herederos universales Juana Ramos viuda de Espinosa y los menores Ramón y Flora María Espinosa Ramos;

3º Que es albacea testamentaria la misma señora Ramos viuda de Espinosa, quien debe concurrir a tomar posesión del cargo, y quien tendrá la administración de los bienes de la sucesión con el carácter expresado.

4º Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese.—(fdo.) F. Abadía A.—A. Candanedo, Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintitres (23) de Julio de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por el término de treinta (30) días y copias de él se han entregado al interesado para su correspondiente publicación.

El Secretario,

A. Candanedo.

(Única publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 1

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto emplaza a Ricardo Cornwall, menor de edad, soltero, empleado de comercio, natural y vecino del Corregimiento de Changuinola del distrito de Bocas del Toro, sindicado del delito de violación carnal, para que dentro del término de treinta días corridos desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, se presente a esta Fiscalía a rendir información sobre el hecho por el cual se le sindicó. Se le advierte que de no comparecer en omisión se le tendrá como indiciado grave en su persona y el negocio se seguirá como lo manda el artículo 2070 del Código Judicial.

Dado en Bocas del Toro, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Fiscal del Circuito,

El Secretario,

(Quinta publicación)

E. A. PEDRESCHI G.

O. SMITH.